171

INTENDENCIA
de la Provincial de Murcia.

Propios y Arbitrios.

Con fecha de 12 de Junio de 1819, se circuló por esta Intendencia á todos los Pueblos de esta Provincia la orden del Consejo que copio.

Habiendo hecho presente al Consejo, que asi en esta Capital, como en varios pueblos de la Provincia se observaba en la cobranza de los débitos que se hacen á los fondos de Propios, el orden dilatorio de los trámites de derecho, contra lo mandado por aquel Supremo Tribunal, de que resultaba no solo hacerse interminable dicha cobranza en detrimento de los mismos fondos, sí tambien que se le seguian á los deudores graves perjuicios, importando á veces las costas mucho mas que el principal, se ha servido re- [illegible] anterior,

176

trios en la Contaduría principal en todo el mes de Enero de cada año acompañando á ellas precisamente el 17 por 100 de sus valores; y cobrados los débitos por providencias gubernativas como lo acaba de mandar la misma superioridad en la orden que he circulado á todos los pueblos de la Provincia con fecha de 12 del actual, realizarán VV. todos los insinuados extremos, sin necesidad de que me vea en la dura precision de usar de la autoridad que me tiene dispensada el mismo Supremo Tribunal contra los pueblos morosos, indolentes, é insubordinados á mis disposiciones preceptivas en la materia, adoptando las medidas que me parezcan mas á propósito para que todo se ejecute como está mandado: dándome VV. por decontado aviso de su recibo.

Y considerando que en los diez años que han transcurrido desde su circulacion y de los trastornos que en este tiempo han experimentado todos los papeles de los archivos de los Ayuntamientos, reitero su circulacion á fin de que se tengan presentes y se cumplan todos los extremos que abrasa, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 9 de Noviembre de 1829.

Rafael de Garfias Laplana

idente y Ayuntamiento de Cehegin

los pue-
el Sr. D.
el Supre-
sirvió el
ndentes á
s en las
ios hasta
reales y
ismos ra-
ó pue-
tecutaran
los In-
aviese su
mino de
presenta-
ncia que
pales de
asado, y
r las ór-
ue cono-
n en no-
las Jus-
autori-
las mas
apo con
sin cas-
lugar á
aciones.
taciones,
necesidad de poner remedio
as establecidas anteriormen-
ernan estos ramos otras que
entorpecimiento y desobe-
rdó pasasen dichas represen-
particular cuanto le pareció
ente el Consejo á S. M. lo
de 11 de Marzo próximo
por su Real resolucion á
plimiento en 2 del presen-
bserve y lleve á efecto en
s siguientes:
mayores al concluir el tiem-
los para otras sin acreditar